

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés

05001 31 03 011-2023-00096 00 incidente por desacato

Mediante escrito visible en el archivo 001 del cuaderno 4 del expediente digital, José Manuel Manrique, interpuso incidente de desacato (segundo) en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 13 de marzo de 2023, donde se ordenó proferir respuesta al derecho de petición, informando si tiene derecho o no, de acuerdo al método de caracterización aplicado, a la indemnización administrativa durante la presente vigencia fiscal.

Indicó el actor que le habían comunicado que “habría plazo hasta el mes de agosto hasta el momento no he recibido ninguna respuesta ni llamada”

Valga decir que mediante auto del 22 de agosto de la presente calenda, se inaplicó la sanción proferida por el Despacho, y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, al verificarse que se había notificado respuesta al derecho de petición, mediante la cual se informó que el pago de los dineros correspondientes a la indemnización administrativa se efectuaría el último día hábil del mes de agosto del año corriente.

Así las cosas, la conducta desplegada por la entidad accionada cumple con lo ordenado en la sentencia de tutela; por consiguiente, no se dará apertura del incidente de desacato propuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Despacho

RESUELVE

1. No abrir el incidente de desacato propuesto por José Manuel Manrique Silva en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Notifíquese la presente decisión por estados.

2. Archívese el incidente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ddf79f47aa7041debf4cb08c70918acb4d7d4355a333354dc54c12780ce80e**
Documento generado en 30/08/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>